



GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE.—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Tomo CXXXV

Toluca de Lerdo, Méx., Martes 28 de Junio de 1983

Número 77

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION A TRAVES DE LA DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y CON FUNDAMENTO EN LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS MANTENIMIENTOS Y ALMACENES.

CONVOCA

(Concurso Nacional No. 6-EM-PAA-83)

A todas las Instituciones de Seguros a participar en el concurso de contratación de Seguros Colectivos de Vida, vehículos, transportes aéreos, equipo automatizado electrónico del Gobierno del Estado de México, con objeto de cubrir el programa anual de Seguros 1983, bajo las siguientes:

B A S E S

1.—Ser proveedor registrado en el padrón respectivo del Gobierno del Estado de México (si no lo está se le invita a inscribirse).

2.—Que su giro comercial contemple operaciones de la siguiente línea de seguros:

- VIDA
- ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
- Y/O DAÑOS

3.—El concurso de contratación de Seguros se regirá por las normas establecidas para tal efecto, contenidas en la carpeta de concurso que se le entregará a los interesados.

4.—Podrá participar un sólo representante por cada Institución de Seguros.

5.—El acto de aperturas de las proposiciones se llevará a cabo el día 8 de julio de 1983, a las 10:00 horas, en el **SALON DE DIRECTORES**, sito en **PALACIO DE GOBIERNO 2o. PISO** con la asistencia de los integrantes de los comités ejecutivos de compras del Gobierno del Estado de México.

6.—El registro de los interesados y la entrega de las bases y especificaciones será del día **29 DE JUNIO AL DIA 6 DE JULIO DE 1983**, de las 9:00 a las 15:00 horas, en la Dirección de Recursos Materiales, sito en Palacio de Gobierno, 2o. Piso, Toluca, México.

Toluca, Méx., a 28 de Junio de 1983.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

LIC. MIGUEL ANGEL OLGUIN SALGADO.—Rúbrica.
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES.

Tomo CXXXV | Toluca de Lerdo, Méx., Martes 28 de Junio de 1983 | No. 77

SUMARIO:**SECCION TERCERA****PODER EJECUTIVO DEL ESTADO****SECRETARIA DE ADMINISTRACION.**

CONVOCATORIA No. 6-EM-PAA-83, a todas las Instituciones de Seguros a participar en el concurso de Contratación de Seguros Colectivos de Vida, Vehículos, Transportes Aéreos Equipo Automatizado Electronico del Gobierno del Estado de México, con el objeto de cubrir el Programa Anual de Seguros 1983.

PODER EJECUTIVO FEDERAL**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

DECRETO por el que se expropián terrenos del ejido de "GUADALUPE VICTORIA", del Municipio de Cuautitlán Izcalli Méx., con una superficie de 149,162,66 M2., a favor de la Comisión Federal de Electricidad.

PODER EJECUTIVO FEDERAL**SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 27 de la Constitución Política Mexicana; 80. y 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio número 2686 de fecha 28 de junio de 1976, la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S. A., solicitó al Secretario de la Reforma Agraria, la expropiación de 149,162.66 M2., de terrenos ejidales del poblado denominado "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA" Municipio de Tultitlán (Hoy Cuautitlán-Izcalli), Estado de México, para destinarse a integrar el derecho de vía de la línea de 400 Kv. denominada Nopala-Victoria, fundando su petición en los Artículos 27 Constitucional; 10., 20., 30., y 40. de la Ley de Expropiación; 20, 40, 50, 60, 20, 44, y 40. transitorio y demás relativos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como los Artículos 20, 30, 80, 112 Fracciones I y IV, 116, 343, 344, 345 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria, y comprometiéndose a pagar la indemnización correspondiente de acuerdo con la Ley. La instancia se remitió a la entonces Dirección General de Tierras y Aguas, hoy Dirección General de Procedimientos Agrarios de la Secretaría de la Reforma Agraria, la que inició el expediente respectivo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria ordenó por una parte, la ejecución de los trabajos técnicos e informativos, de los que resultó una superficie real a expropiar de 15-46-43.68 Has., de uso individual, y por la otra la notificación al Comisariado Ejidal del poblado de que se trata, la que se llevó a cabo por oficio número 227685 de fecha 8 de septiembre de 1976 y mediante publicación de la solicitud en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1976 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, el 14 del mismo mes y año.

RESULTANDO SEGUNDO.—Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior y analizadas

las constancias que obran en el expediente relativo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 9 de septiembre de 1926, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1927, se dotó de ejido al poblado denominado "SANTIAGO TEPALCAPA", Municipio de Tultitlán (hoy de Cuautitlán-Izcalli), Estado de México, con una superficie de 221-00-00 Has., para beneficiar a 90 capacitados en materia agraria, ejecutada en sus términos el 13 de octubre de 1926. Por Resolución Presidencial de fecha 20 de julio de 1938 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto del mismo año, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado "SANTIAGO TEPALCAPA", Municipio de Tultitlán (hoy Cuautitlán Izcalli), Estado de México, una superficie de 104-80-00 Has., para beneficiar a 12 capacitados en materia agraria, ejecutada en forma total el 4 de agosto de 1938. Por resolución Presidencial de fecha 24 de marzo de 1954, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del mismo año, el ejido "SANTIAGO TEPALCAPA", permutó terrenos ejidales con terrenos del ejido "CUAUTITLAN", Municipio de Cuautitlán, Estado de México, quedando de la siguiente forma: El ejido "SANTIAGO TEPALCAPA", Municipio de Tultitlán (Hoy de Cuautitlán Izcalli), Estado de México, entregó una superficie de 104-80-00 Has., de temporal al ejido de "CUAUTITLAN", del cual recibió una superficie de 391-10-00 Has. de las que 327-42-00 Has. son de agostadero y 63-68-00 Has. de temporal. Por Resolución Presidencial de fecha 23 de enero de 1957, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo del mismo año, se dividió del ejido "SANTIAGO TEPALCAPA", el anexo "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Tultitlán, (Hoy Cuautitlán Izcalli), Estado de México, quedando constituidos de la siguiente manera: "SANTIAGO TEPALCAPA" con una superficie de 221-00-00 Has. para beneficiar a 90 capacitados en materia agraria, y "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA" con una superficie de 391-10-00 Has. beneficiando a 73 capacitados en materia agraria. Aprobados el plano y expediente de ejecución por el Cuerpo Consultivo Agrario en Sesión de fecha 21 de enero de 1958. Por Decreto Presidencial de fecha 20 de diciembre de 1963, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1964, se expropió al ejido "PLAN DE GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Tultitlán (Hoy Cuautitlán Izcalli), Estado de México, una superficie de 89-80-00 Has. a favor de Granjeros Unidos de México, S. C., para destinarse a la regularización y mejoramiento del Centro de Población y de las fuentes de vida. Por Decreto Presidencial de fecha 25 de mayo de 1979, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 1979, se expropió al ejido que nos ocupa, una superficie de 8-07-52.22 Has. a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una Línea de Alta Tensión de 220 KV., que se denominará "Anillo Norte". Según análisis de los antecedentes del caso se comprobó que el nombre correcto del poblado y del Municipio son: poblado de "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México. Asimismo, se llegó al conocimiento de que por Mandamiento Gubernamental de fecha 22 de

julio de 1973, publicado en el Periódico Oficial del Estado, se constituyó el Municipio de Cuautitlán Izcalli, segregándose de los Municipios Tepetzotlán, Cuautitlán y Tultitlán, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones III y IV del Artículo 70 de la Constitución Política Local.

La Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, emitió su dictamen pericial conforme al Artículo 121 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y asignó un valor unitario de \$140,000.00 por Ha., por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 15-46-43.68 Has. a expropiar es de \$2'165,011.52, resultando afectados los siguientes ejidatarios: 1.—Antonio Hernández G., con 0-28-72 Has, 2.—Zenaida Hernández F., con 0-41-70 Has., 3.—Francisco García L., con 0-37-47 Has, 4.—Irene Mejía Vda. de Uribe, con 0-41-07 Has., 5.—María Jiménez de Torres, con 0-23-46 Has., 6.—Antonio Alvarez T., con 0-27-00 Has., 7.—Joaquín Uribe T., con 0-93-68 Has, 8.—Martiniano Mendoza, con 0-41-64 Has, 9.—Rosalío Moreno A., con 0-48-60 Has., 10.—Jesus Moreno V., con 0-58-00 Has, 11.—Salomón Mendoza P., con 0-38-20 Has. 12.—Fidel Mendoza Z., con 0-35-78 Hectáreas, 13.—Juana Reyes Vda. de Mendoza, con 0-42-10 Has, 14.—Rosa Gutiérrez Vda. de R., con 0-30-21 Has, 15.—Fernando Mendoza Z., con 0-32-23 Has, 16.—Luis Ramírez A., con 0-31-37 Has, 17.—Ramón Peralta R., con 0-13-04 Has., 18.—Tulia Vázquez Viuda de V., con 0-92-72 Has, 19.—Crescencio Vargas M., con 0-42-30 Has, 20.—Trinidad Torres, con 0-18-80 Has, 21.—Felipe González R., con 0-47-43 Has, 22.—Rolando Vázquez M., con 0-20-43 Has, 23.—Bernardino Martínez M., con 0-27-83 Has, 24.—Mariano Moreno L., con 0-80-49 Has, 25.—Encarnación Olmos V, con 0-80-62 Has, 26.—Guadalupe Olmos L., con 0-30-76 Has, 27.—Pedro Martínez M., con 0-31-02.90 Has, 28.—Eugenio Ortega S., con 1-89-36 Has, 29.—Juan López R., con 0-39-21 Has, 30.—Froylán Vargas A., con 0-91-39 Has, 31.—Alfonso Uribe T., con 0-20-47 Has, 32.—Rosa Urbano M., con 0-36-11 Has, 33.—Víctor Moreno A., con 0-13-15 Has, y 34.—Isabel Delgado Vda. de Franco, con 0-20-06.78 Has. Asimismo se encontraron bienes distintos a la tierra de la C. María Jiménez de Torres por la cantidad de \$104,000.00 que es el resultado de 2 casas de tabicón con techo de lámina de asbesto; de 13.50 x 4.50 mts., y de 3.50 x 4.50 mts., =80.00 M2, a \$1,300.00 M2. Que las opiniones del C. Gobernador Constitucional del Estado, de la Comisión Agraria Mixta, de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Banco Nacional de Crédito Rural, S.A., fueron emitidas en sentido favorable a la presente expropiación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario, emitió su dictamen en los términos de Ley el 9 de noviembre de 1981; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la expropiación de referencia fue solicitada por la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., considerando que por acuerdo de fecha 13 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del mismo año, se autoriza a la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A., y a sus Subsidiarias Compañía de Luz y Fuerza

de Pachuca, S.A., Compañía de Luz y Fuerza Eléctrica de Toluca, S.A., a realizar todos los actos necesarios y procedentes para su disolución y liquidación, y a la Comisión Federal de Electricidad para adquirir de aquellas la totalidad de los bienes y derechos de cualquier índole que integren su patrimonio, que procedan según balances, inventarios y avalúo en los términos de las Leyes respectivas, razón por la cual la presente expropiación procede a favor de la Comisión Federal de Electricidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que en atención a que los terrenos ejidales y comunales únicamente pueden ser expropiados por causa de utilidad pública y que el presente caso se comprende en lo dispuesto en la Fracción IV del Artículo 112 en relación con el 116 de la Ley Federal de Reforma Agraria procede decretar la expropiación de una superficie de 15-46-43.68 Has. de terrenos ejidales del poblado de "GUADALUPE VICTORIA" Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a favor de la Comisión Federal de Electricidad quien la destinará a integrar el derecho de Vía de la Línea de 400 KV. denominada Nopala-Victoria, quedando a cargo del citado organismo, el pago por concepto de indemnización, por la cantidad de \$2'165.011.52, para cuyo efecto, previamente a la ejecución de este Decreto, la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S. A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley invocada en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto, o no se hace su aplicación en el término de 5 años contados a partir del acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización, según lo establece el Artículo 126 de dicha Ley. Asimismo deberán pagar por concepto de bienes distintos a la tierra de la C. MARIA JIMENEZ DE TORRES la cantidad de \$104,000.00, pago que se hará conforme al Artículo 124 de la Ley mencionada.

Por lo expuesto y con apoyo en los Artículos 27 Constitucional; 80, 112, 116, 121, 123, 125, 126, 166, 343, 344 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; 40. Fracción III de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, he tenido a bien dictar el siguiente:

D E C R E T O

PRIMERO.—Por causa de utilidad pública se expropiará al ejido de "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a favor de la Comisión Federal de Electricidad, una superficie de 15-46-43.68 Has. (QUINCE HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS, SESENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS), para destinarse a integrar el derecho de Vía de la Línea de 400 KV. denominada Nopala-Victoria.

(Pasa a la siguiente Pág.)

La superficie que se expropia es la señalada en el Plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.—Queda a cargo de la Comisión Federal de Electricidad, el pago por concepto de indemnización, la cantidad de \$2'165.011.52 (DOS MILLONES, CIENTO SESENTA Y CINCO MIL ONCE PESOS 52/100 M. N.) para cuyo efecto previamente a la ejecución de este Decreto la depositará a nombre del ejido afectado en el Banco de México, S.A., o en sus Corresponsales, para concentrarse en la Financiera Nacional de Industria Rural, S.A., a fin de que se aplique en los términos del Artículo 125 de la Ley Federal de Reforma Agraria; en la inteligencia de que si a los terrenos expropiados se les da un fin distinto al que motivó este Decreto o no cumplen la función asignada en el término de 5 años contados a partir del Acto expropiatorio, dichos terrenos pasarán a incrementar el Patrimonio del Fideicomiso de Apoyo a la Industria Rural, sin que proceda la devolución de las sumas o bienes entregados por concepto de indemnización. Asimismo, queda a cargo del citado Organismo, el pago por la cantidad de \$104,000.00 (CIENTO CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor de los bienes distintos a la tierra de la C. MARIA JIMENES DE TORRES, pago que se hará de acuerdo al Artículo 124 de la propia Ley.

TERCERO.—En virtud de que la expropiación es parcial y se afectan 15-46-43.68 Has. (QUINCE HECTAREAS, CUARENTA Y SEIS AREAS, CUARENTA Y TRES CENTIAREAS, SESENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS), de uso individual, la indemnización correspondiente se destinara conforme a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 123 de la Ley Federal de Reforma Agraria, previa comprobación de los derechos agrarios respectivos, como lo establece el Artículo 69 de la Ley mencionada o por la Resolución Presidencial dictada en su caso.

CUARTO.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, e inscribese el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido de "GUADALUPE VICTORIA", Municipio de Cuautitlán Izcalli, de la mencionada Entidad Federativa, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los 8 días del mes de marzo de 1982.—El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, **José López Portillo**.—Rúbrica.—Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, **Gustavo Carbajal Moreno**.—Rúbrica.—El Secretario de Asentamientos Humanos y Obras Públicas, **Pedro Ramírez Vázquez**.—Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

PODER EJECUTIVO

LIC. ALFREDO DEL MAZO GONZALEZ,
C. Gobernador Constitucional del Estado de México.

LIC. LEOPOLDO VELASCO MERCADO,
Secretario de Gobierno.

LIC. ALFREDO BARANDA GARCIA,
Secretario de Finanzas.

LIC. JOSE LUIS ACEVEDO VALENZUELA,
Secretario de Planeación.

C. P. JOSE MERINO MAÑON,
Secretario del Trabajo.

LIC. EMILIO CHUAYFFET CHEMOR.
Secretario de Educación, Cultura
y Bienestar Social.

ING. EUGENIO LARIS ALANIS,
Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

LIC. JOSE ANTONIO MUÑOZ SAMAYOA,
Secretario de Desarrollo Económico.

ING. EDUARDO AZUARA SALAS,
Secretario de Desarrollo Agropecuario.

DR. CARLOS F. ALMADA LOPEZ,
Secretario de Administración.

LIC. HUMBERTO LIRA MORA,
Procurador General de Justicia.

LIC. GERARDO RUIZ ESPARZA,
Subsecretario de Gobierno "A".

LIC. FELIX GARCIA GARCIA
Subsecretario de Gobierno "B".